



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 220-2018-ANA-AAA.UV-ALA.SI

Sicuaní, 05 diciembre del 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 088-2018-ANA-AAAXII.UV-ALA.SI/XCC, de fecha 05 de diciembre del 2018 con registro CUT N° 215877-2018, presentado por el profesional en recursos hídricos de la Admiración Local de Agua Sicuaní; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 201° sobre Rectificación de errores, en su numeral 201 .1, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Técnico N° 088-2018-ANA-AAAXII.UV-ALA.SI/XCC, de fecha 05 de diciembre del 2018, el profesional en recursos hídricos, indica que luego de revisado y evaluado la Resolución Administrativa N° 021 -2017-ANA-AAA.UV-ALA.SI; que corresponde a un procedimiento en marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, se ha encontrado un error material, concluye enmendar el error material consignada en la Resolución Administrativa antes indicada;

Que, revisado los actuados del expediente administrativo que dio origen a la Resolución Administrativa N° 021 -2017-ANA-AAA.UV-ALA.SI, se ha advertido que existe un error material, por cuanto en dicho acto administrativo en la parte resolutive se omitió consignar el nombre de la fuente de Agua, Ubicación Geográfica del Punto de Captación y el volumen acreditado para el proyecto en la Resolución Directoral N° 576-2014 -ANA/AAA XII.UV, Por lo tanto tomando en cuenta lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 201° numeral 1 y considerando el Principio de informalismo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público" siendo así, revisado los antecedentes del expediente administrativo es favorable la rectificación de la Resolución Administrativa N° 021 -2017-ANA-AAA.UV-ALA.SI;

Que, en uso de sus facultades contenida en la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el Decretos Supremos N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;





"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenida en la Resolución Administrativa N° 021-2017-ANA-AAA.UV-ALA.SI, de fecha 26 de junio del 2017, que **Decía;**

Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, a HILARIO CONDO SUMA, para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ANEXO CCANCCAYLLO Y JAYO JAYO DE LA COMUNIDAD DE CHICNAYHUA, DISTRITO DE YANAOCA, PROVINCIA DE CANAS -REGIÓN CUSCO", por un periodo de dos (2) años, conforme al detalle siguiente:



Fuente de Agua	
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA: / Este: .0000 / Norte: .0000
Localización de la Captación (margen)	No definido,

Debe decir;

Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, a HILARIO CONDO SUMA, para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ANEXO CCANCCAYLLO Y JAYO JAYO DE LA COMUNIDAD DE CHICNAYHUA, DISTRITO DE YANAOCA, PROVINCIA DE CANAS -REGIÓN CUSCO", por un periodo de dos (2) años, conforme al detalle siguiente:

Fuente de Agua y Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)



Fuente de Agua	Ubicación (UTM WGS 84-Zona 19L)			Caudal aborado (l/s)
Manante Ccanccayllo 01	234749E	842021N	4245 m.s.n.m	0.12
Manante Ccanccayllo 02	234723E	8420204N	4254 m.s.n.m	0.74
Manante Ccanccayllo 03	234515E	8420225N	4282 m.s.n.m	0.41
Manante Pucañahui 01	234457E	8421185N	4283 m.s.n.m	0.33
Manante Pucañahui 02	234488E	842106N	4285 m.s.n.m	0.16
Manante Jayo Jayo	23427E	8421463N	4277 m.s.n.m	0.79
Manante Chaupicuro	234342E	842132N	4280 m.s.n.m	0.25
TOTAL				2.80

**Localización de la Captación (margen); no definido.
Acreditación para Proyecto (m³)**

DESECRIPCION	UNIDAD	MESES												Volumen Anual (m3)	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Manante Ccanccayllo 01	l/s	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	-
	m2	62.93	56.84	62.93	60.90	62.93	60.90	62.93	62.93	60.90	62.93	60.90	62.93	60.90	740.915
Manante Ccanccayllo 02	l/s	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	-
	m2	388.05	350.50	388.05	375.53	388.05	375.53	388.05	388.05	375.53	388.05	375.53	388.05	375.53	4,568.978
Manante Ccanccayllo 03	l/s	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	-
	m2	215.00	194.19	215.00	208.07	215.00	208.07	215.00	215.00	208.07	215.00	208.07	215.00	208.07	2,531.461
Manante Pucañahui 01	l/s	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	-
	m2	173.05	156.30	173.05	167.47	173.05	167.47	173.05	173.05	167.47	173.05	167.47	173.05	167.47	2,037.517
Manante Pucañahui 02	l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.00	0.03	0.03	0.03	0.03	-
	m2	83.90	75.78	83.90	81.20	83.90	81.20	83.90	83.90	81.20	83.90	81.20	83.90	81.20	987.887
Manante Jayo Jayo	l/s	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	-
	m2	414.27	374.18	414.27	400.91	414.27	400.91	414.27	414.27	400.91	414.27	400.91	414.27	400.91	4,877.693
Manante Chaupicuro	l/s	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	-
	m2	132.20	119.41	132.20	127.94	132.20	127.94	132.20	132.20	127.94	132.20	127.94	132.20	127.94	1,556.548
Total	l/s	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	0.55	-
	m3	1,469.40	1,327.20	1,469.40	1,422.00	1,469.40	1,422.00	1,469.40	1,469.40	1,422.00	1,469.40	1,422.00	1,469.40	1,422.00	17,301.0000



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Artículo 2°.- Mantener Vigente la Resolución Administrativa N° 021-2017-ANA-AAA.UV-ALA.SI, de fecha 26 de junio del 2017, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Sr. Hilario Condo Suma, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA-XII URUBAMBA VILCANOTA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE PUNTA SICUANI

Ing° Isais Pumasupa Huaman
ADMINISTRADOR
CIP: 130196